AÑO 1973.—NUMERO 152 MIERCOLES, 19 DE DICIEMBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).....	125	"
Otras entidades y particulares (semestre).....	250	"
Otras entidades y particulares (año).....	500	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5	pesetas
Precio del número atrasado	10	"
Número de más de tres años	15	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3972

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Premio extraordinario de periodismo «Acueducto»

CONVOCATORIA

Con motivo de conmemorarse en 1974 el Bimilenario del Acueducto, la Excma. Diputación Provincial de Segovia convoca un concurso de trabajos periodísticos con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.—Podrán participar en este concurso todas las personas que publiquen, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 1974, ambos inclusive, artículos, crónicas o reportajes, originales e inéditos y en idioma español, en periódicos diarios y revistas, relacionados con el Acueducto o la conmemoración del Bimilenario de dicho monumento.

Segunda.—Los trabajos publicados se presentarán en la Secretaría General de la Diputación, en horas hábiles de oficina, durante el mes de diciembre de 1974, en sobre cerrado, con la indicación de: "Para el concurso de periodismo convocado por la Diputación de Segovia, con ocasión del Bimilenario del Acueducto".

Dichos trabajos irán recortados y pegados en hojas de 27 centímetros de largo por 21 centímetros de ancho, y acompañados de escrito en el que conste nombre, apellidos, domicilio completo y teléfono del autor, así como título y fechas del periódico en que hayan aparecido los trabajos. De cada trabajo se incluirán cinco ejemplares, o un ejemplar acompañado de cuatro copias. A la presentación de los trabajos se entregará, si fuese solicitado, el correspondiente recibo, que servirá, en su caso, para la retirada de los mismos.

Tercera.—El premio al mejor artículo, colección de artículos, crónicas o reportajes publicados será único e indivisible, y consistirá en 100.000 pesetas en metálico y diploma.

Cuarta.—Discrecionalmente, y en vista del número de originales recibidos, la Corporación podrá designar una Comisión de lectura y selección previa de los trabajos presentados para facilitar la labor del Jurado que, no obstante, tendrá acceso y podrá examinar y valorar todos los recibidos.

Quinta.—La concesión del premio se hará por la Diputación, a propuesta vinculante de un Jurado calificador, del que serán Presidente y Secretario, los de la Corporación Provincial; Vicepresidente, el Presidente de la Comisión de Educación, y tres Vocales designados por la Presidencia entre personas de reconocida solvencia literaria, cuyos nombres se darán a conocer al emitir el fallo. El Secretario no tendrá voto, pudiendo delegar en el Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

Sexta.—El concurso podrá declararse desierto si se estimare que ninguno de los trabajos presentados reúne méritos suficientes, siendo inapelable el fallo del Jurado.

Séptima.—La Excma. Diputación Provincial de Segovia se reserva el derecho a reproducir el trabajo premiado.

Octava.—Cada autor podrá presentar cuantos trabajos desee, sin limitación de número.

Novena.—Todos los casos no previstos en estas bases serán resueltos de forma inapelable por el Jurado calificador.

Décima.—La presentación de trabajos supone la plena conformidad de sus autores con las presentes bases y decisiones del Jurado, así como la renuncia a cualquier clase de reclamaciones.

Segovia, 12 de diciembre de 1973.—El Presidente, Modesto Fraile Poujade. — El Secretario, Ramón Huerta Huerta.

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Estando próximo el nuevo año 1974 y siendo numerosos, o la mayoría, los que terminan la suscripción en el B. O. de esta provincia, rogamos que, en estos días que faltan para terminar, hagan fácil la labor tanto de la Administración como de la Imprenta y si desean continuar renueven la misma lo más urgente posible.

LA ADMINISTRACION

3912

DELEGACION DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del ICONA

SEGOVIA

EDICTO

El señor Ingeniero jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, con fecha 3 de los corrientes, me dice lo siguiente:

El Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. señor Ministro (P. D. O. M. 4-6-70), con fecha 17 de noviembre de 1973, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de deslinde parcial del monte número 154 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "El Pinar", de la pertenencia y término municipal de Mozoncillo, cuyo deslinde fue aprobado por el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia en 26 de octubre de 1897, y su amojonamiento por Orden ministerial de 27 de julio de 1966.

Resultando que la Orden ministerial resolutoria del amojonamiento establecía en su parte dispositiva lo siguiente:

"1.º Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte denominado "El Pinar", de la pertenencia y término municipal de Mozoncillo, que figura incluido con el número 154 en el Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, excepto en los tramos comprendidos entre los hitos 1 al 91, 116 al 118, 131 al 137 y 155 al 158.

2.º Que respecto a las partes afectadas se proceda al deslinde parcial correspondiente para localizar la prescripción a favor de los interesados."

En cumplimiento de lo ordenado se redactó la correspondiente memoria y presupuesto para la realización del deslinde parcial correspondiente.

Resultando que autorizada la práctica de dicho deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Segovia que se realizara por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publico en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocaron edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitidos los que fueron presentados a la Abogacía del Estado, que emitió el correspondiente informe sobre su eficacia legal.

Resultando que por el Ingeniero operador, a la vista del informe de la Abogacía del Estado y tras un reconocimiento del terreno, se procedió a la clasificación de fincas o derechos, según establece el artículo 102 del Reglamento de Montes, siendo aprobada dicha clasificación por el Ingeniero jefe del Servicio Provincial del ICONA de Segovia.

Resultando que después de tramitadas las debidas notificaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero operador, en la fecha anunciada, al apeo y levantamiento topográfico de las nuevas líneas de colindancia, comenzando por el tramo entre los hitos número 1 al 91, en el cual se hicieron ligeras correcciones en la situación de diversos vértices, bien para adaptarlos a la línea de términos municipales de Mozoncillo y Aldea Real o al estado posesorio, debidamente comprobado en otros casos. Entre los hitos número 115 al 118, teniendo en cuenta la documentación presentada y las pruebas claras de antigua posesión, se rectificó la situación de los vértices número 116, 117 y 118. Se pasó seguidamente al tramo comprendido entre los hitos número 131 al 137, donde el Ingeniero operador, visto que no existen pruebas de posesión antigua y teniendo en cuenta los testimonios de la Comisión de Mozoncillo y de la Guardería Forestal, así como que los hitos de la concentración parcelaria recientemente realizada coinciden con los del amojonamiento, estimó que no debía modificarse la línea definida por los hitos colocados, habiendo quedado recogida en acta la protesta del señor Pérez de Mendoza, que estima que queda incluida en el monte una pequeña zona, hasta el camino de Salineros, que pertenece a las fincas que actualmente integran la de su padre, don Petronilo Pérez Escorial. Se continuó el deslinde parcial en el tramo comprendido entre los hitos número 155 al 158, modificándose ligeramente la situación de los vértices teniendo en cuenta la documentación presentada. De lo actuado se extendieron las correspondientes actas, firmadas por los asistentes a la operación, en la última de las cuales y en diligencia separada, se refleja la disconformidad de don Javier Pérez de Mendoza con el apeo entre los vértices 133 al 137.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el B. O. de la provincia, por edictos colocados en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y comunicaciones a los interesados, se presentó un escrito de reclamación suscrito por don Petronilo Pérez Escorial, en el que solicita que no sea asignada unilateralmente la zona que describe en el mismo al monte de U. P., por no pertenecerle en absoluto, rectificando la línea perimetral del mismo en el tramo comprendido entre los hitos número 133 al 138 en el sentido de ser desplazada al camino de Salineros, por lo menos.

Resultando que la reclamación, junto con dos planos que la acompañaban, fue enviada a informe de la Abogacía del Estado, y posteriormente, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Montes, se remitió, junto con el dictamen de la Abogacía, a la Entidad propietaria del monte, la cual, reunida en sesión, acordó no acceder a las pretensiones deducidas de la reclamación formulada, por lo cual la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Segovia redacta su informe y propuesta de aprobación del deslinde en la forma en que fue llevado a cabo por el Ingeniero operador, ya que, de acuerdo con el artículo 124 anteriormente mencionado, la reclamación debe entenderse denegada en vía administrativa.

Resultando que recibido el expediente en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, fue remitido, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 14 de la Ley de Montes, a la Dirección General de lo Contencioso del Estado con ruego de informe sobre la reclamación formulada, que fue emitido en el sentido de estimar fundada la propuesta de resolución del señor Ingeniero jefe, con desestimación de la única reclamación, formulada por don Petronilo Pérez Escorial, por lo que el deslinde parcial debe aprobarse en la forma propuesta.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P., habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia, colocado edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo de deslinde parcial sólo hubo una protesta o reclamación re-

gida en acta y mantenida posteriormente durante el período de vista, que se refiere al tramo entre los hitos número 133 al 138, cuya situación no fue modificada por el Ingeniero operador; a la reclamación acordó no acceder la Entidad propietaria del monte, por lo que, de acuerdo con el artículo 124 del Reglamento de Montes, debe entenderse denagada la vía administrativa y aprobarse el deslinde parcial en la forma en que lo propone el Ingeniero jefe del Servicio Provincial del ICONA, propuesta con la que se muestra conforme la Dirección General de lo Contencioso del Estado en el informe que emitió a solicitud del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte en las zonas afectadas por el deslinde parcial se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro general del monte queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Segovia, tiene el honor de proponer a V. E.:

1.º Que se apruebe el deslinde parcial del monte número 154 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "El Pinar", de la pertenencia y término municipal de Mozoncillo, realizado en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de julio de 1966, resolutoria del amojonamiento, en la forma en que se ha llevado a efecto por el Ingeniero operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.º Que como consecuencia del mismo se estimen las reclamaciones formuladas en relación con los tramos comprendidos entre los hitos número 1 al 91, número 116 al 118 y número 155 al 158, quedando sin modificar la situación de los hitos del tramo comprendido entre el número 131 al 137, que debe permanecer como se definió en el amojonamiento realizado.

3.º Que se rectifique la cabida con que el monte figura actualmente en el Catálogo, como consecuencia del levantamiento topográfico realizado, siguiendo el perímetro del amojonamiento realizado y las rectificaciones de este deslinde parcial, quedando con una cabida total y pública de 804,4500 hectáreas.

4.º Que se desestime la reclamación formulada durante el período de vista de este deslinde parcial por don Petronilo Pérez Escorial, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, no habiéndose allanado a la misma el Ayuntamiento de Mozoncillo, quedando agotada la vía administrativa y expedita la judicial civil.

5.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda al amojonamiento de los tramos del perímetro exterior que han sido modificados por el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo, además, a los interesados que esta Resolución, por haber sido adoptada por el Excmo. señor Ministro, pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los tribunales ordinarios.

Segovia, 7 de diciembre de 1973.—El Jefe provincial, Luis Alfonso Gallego Blázquez.

3900

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Por Orden ministerial de 7 de febrero de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de dicho mes) se aprobó la clasificación de los ríos de la Cuenca del Duero, a los efectos del vertido de aguas residuales, en cumplimiento del artículo 6 de la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1959.

En el apartado 2.º de la Orden primeramente citada se preveía la redacción de nueva propuesta de clasificación, con las variaciones que pudieran estimarse convenientes, transcurridos cinco años desde la fecha de dicha Orden.

En consecuencia, se somete a información pública la nueva propuesta de clasificación, que a continuación se expresa, a fin de que, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente, puedan presentar los interesados, ante esta Comisaría de Aguas, calle Muro, 5, en Valladolid, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la misma.

Información pública

CLASIFICACION DE LOS RIOS DE LA CUENCA DEL DUERO

a) Cursos de agua protegidos:

Río Duero.—Desde su nacimiento hasta la toma para el abastecimiento de agua a Soria, incluida; desde la presa del Salto de los Rábanos hasta la toma para el abastecimiento de aguas de Almazán, incluida; desde el límite del término municipal de San Esteban de Gormaz, excluido, hasta la toma para el abastecimiento de aguas a Aranda de Duero, incluida; desde el límite del término municipal de La Cueva de Roa hasta la toma para el abastecimiento de aguas a Boecillo, incluidos ambos, con todos sus afluentes, excepto un tramo del río Duratón, que es vigilado, y que se define en el apartado correspondiente; desde la confluencia con el río Trabancos, excluido, hasta la toma para el abastecimiento de aguas a Pereruela, incluida, con todos sus afluentes, excepto el río Valderaduey, desde su nacimiento hasta el término municipal de Aspariegos, incluido.

Río Morón.—Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Soliedra, incluido éste.

Río Izana.—Desde su nacimiento hasta la toma para el abastecimiento de aguas a Matamala de Almazán, incluida.

Río Escalote.—Desde su nacimiento hasta el límite del término municipal de Caltojar, excluido.

Río Talegones.—Desde su nacimiento hasta el límite del término municipal de Cabreriza, excluido.

Río Caracena.—Desde el nacimiento hasta la toma de aguas para el abastecimiento de Fresno de Caracena, incluida.

Río Ucero.—En su totalidad.

Arroyo de la Casilla.—Desde el nacimiento hasta la toma de aguas para el abastecimiento de Castrillo de la Vega, incluida.

Río Riaza.—Desde el nacimiento hasta la toma de aguas para el abastecimiento de Milagros, incluida.

Río Pisuerga.—En su totalidad, incluidos todos los ríos de su cuenca, a excepción de los tramos siguientes: Río Pisuerga, desde la futura toma para el abastecimiento de aguas a Valladolid, incluida, hasta su confluencia con el río Duero; río Arlanza, entre los límites de los términos municipales de Barbadillo del Mercado y Santa Cecilia, incluidos ambos; río Arlanzón, desde la toma para el

abastecimiento de aguas a Burgos hasta el límite del término municipal de Celada del Camino, incluidos ambos, que son vigilados.

Río Cega.—En su totalidad, excepto los tramos comprendidos entre su confluencia con el río Sordillo, hasta su confluencia con el arroyo de Santa Ana, y desde la toma para el abastecimiento de aguas a Mojados, excluida, hasta su confluencia con el río Duero, que son vigilados.

Río Adaja.—Desde su nacimiento hasta la toma para el abastecimiento de aguas a Villalba de Adaja, incluida.

Río Eresma.—Desde el nacimiento hasta el límite del término municipal de Segovia, excluido.

Río Milanillos.—En su totalidad.

Arroyo San Medel.—En su totalidad.

Río Moros.—En su totalidad.

Río Voltoya.—Desde su nacimiento hasta el límite del término municipal de Sanchidrián, excluido.

Río Cercos.—En su totalidad.

Arroyo Balisa.—Desde el nacimiento hasta la toma de aguas para abastecimiento de Nieva, incluida.

Río Zapardiel.—Desde el nacimiento hasta la toma de aguas para abastecimiento de Foncastín, incluida.

Río Trabancos.—Desde el nacimiento hasta su confluencia con el río Regamón, incluido este último.

Río Esla.—En su totalidad, incluidos todos los ríos de la cuenca, a excepción de los tramos siguientes: Río Esla, desde su confluencia con el río Porma hasta el límite del término municipal de Castrofuerte, incluido; río Esla, desde su confluencia con el río Orbigo hasta su desembocadura en el río Duero; río Tera, desde su confluencia con el río Negro hasta su desembocadura en el río Esla, que son vigilados.

Río Tormes.—Desde su nacimiento hasta la toma para abastecimiento de agua a Salamanca, incluida; desde su confluencia con la ribera Cañedo hasta la presa del embalse de la Almendra, incluida.

Río Huebra.—Desde su nacimiento hasta la toma para abastecimiento de agua a Yecla, incluida.

Río Yeltes.—Desde su nacimiento hasta la toma para el abastecimiento de aguas al Balneario de Retortillo, incuida.

Río Agueda.—Desde su nacimiento hasta la toma para abastecimiento de aguas a Ciudad Rodrigo, incluida; desde la confluencia con el río Turones hasta la toma para abastecimiento de aguas a La Fregeneda, incluida.

Ribera de Azaba.—Desde su nacimiento hasta la toma para abastecimiento de aguas a Carpio de Azaba, incluida.

Otros cauces protegidos que no figuran en la relación anterior.—Todas las corrientes que afluyan a los tramos protegidos anteriormente descritos.

b) Cursos de aguas vigilados:

Río Duero.—Desde la toma de agua para el abastecimiento de Soria, excluido, hasta la presa del Salto de los Rábanos; desde la toma de agua para el abastecimiento de Almazán, incluida, hasta el límite del término municipal de San Esteban de Gormaz, incluido, con todos sus afluentes, excepto el río Ucero y las cabeceras de los ríos Morón, Izana, Escalote, Talegones y Caracena, que son protegidos, y cuyos tramos se definen en el apartado correspondiente; desde la toma de aguas para el abastecimiento de Aranda de Duero, excluida, hasta el límite del término municipal de Roa, incluido, con todos sus afluentes, excepto las cabeceras del arroyo de la Casilla y del río Riaza, que son protegidos y cuyos tramos se definen en el apartado correspondiente; desde la toma de agua para el abastecimiento de Boecillo, excluido, hasta la confluencia con el río Trabancos, con todos sus afluentes, excepto ciertos tramos de los ríos Pisuerga, Cega, Adaja, Zapardiel y Trabancos y afluentes de los mismos, que son protegidos y se definen en el apartado correspondiente.

Río Duratón.—Desde la confluencia con el arroyo de Caslilla, incluido, hasta la presa del embalse de Las Vencías.

Río Pisuerga.—Desde la futura toma para el abastecimiento de aguas a Valladolid, excluida, hasta su confluencia con el río Duero.

Río Arlanza.—Entre los límites de los términos municipales de Barbadillo del Mercado y Santa Cecilia, excluidos ambos.

Río Arlanzón.—Desde la toma para el abastecimiento de aguas a Burgos hasta el límite del término municipal de Celada del Camino, excluidos ambos.

Río Cega.—Desde la confluencia con el río Sordillo hasta su confluencia con el arroyo de Santa Ana; desde la toma de agua para abastecimiento de Mojados, excluido, hasta su confluencia con el río Duero.

Río Adaja.—Desde la toma para el abastecimiento de aguas a Villalba de Adaja hasta su confluencia con el río Duero, excluida la toma.

Río Eresma.—Desde el límite del término municipal de Segovia, incluido, hasta su confluencia con el río Adaja.

Arroyo Balisa.—Desde la toma de agua para abastecimiento de Nieva (Segovia), excluida, hasta la confluencia con el río Voltoya.

Río Zapardiel.—Desde la toma de agua para abastecimiento de Foncastín, excluida, hasta la confluencia con el río Duero.

Río Trabancos.—Desde su confluencia con el arroyo Regamón hasta su desembocadura en el río Duero.

Río Valderaduey.—Desde su nacimiento hasta el límite del término municipal de Aspariegos, excluido.

Río Esla.—Desde su confluencia con el río Porma hasta el límite del término municipal de Castrofuerte, excluido; desde su confluencia con el río Orbigo hasta su desembocadura en el río Duero.

Río Tera.—Desde su confluencia con el río Negro hasta su desembocadura en el río Esla.

Río Tormes.—Desde la toma para abastecimiento de aguas a Salamanca, excluida, hasta su confluencia con la Ribera de Cañedo, incluida.

Río Agueda.—Desde la toma para abastecimiento de aguas a Ciudad Rodrigo, excluida, hasta la confluencia con el río Turones, incluido, excepto la cabecera del río Azaba, que está protegida.

Otros cauces vigilados que no figuran en la relación anterior.—Todas las corrientes que afluyan a los tramos vigilados anteriormente descritos.

c) Cursos de aguas normales:

Todos aquellos no comprendidos en las relaciones anteriores.

Valladolid, 23 de noviembre de 1973.—El Comisario jefe de Aguas, Manuel M.ª Jiménez Espuelas.

39

Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de Ibérica de Autopistas, S. A. se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo sobre revocación fallo del Tribunal Económico - Administrativo Central, de 31 de abril de 1972, que rectificó error mecanográfico observado en el fallo del mismo Tribunal de 2 de marzo anterior, que resolvió recurso de alzada números R. G. 1001-2-71 y 2-2-72 y R. S. 412-71 y 1-72,

movido contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Segovia, de 3 de diciembre de 1971, dictado en expediente de la reclamación número 283/71, promovida contra liquidación practicada por contribución territorial urbana; pleito al que ha correspondido el número 1.033 de 1973.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, y con la prevención de que si no comparecieran dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 11 de diciembre de 1973.—El Secretario, María del P. Heredero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3928

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

REQUISITORIA

Don Joaquín Vesteiro Pérez, por prórroga, Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a José María Morales Guerrero, de 19 años de edad, hijo de Manuel y de Concepción, soltero, camarero, natural de Córdoba, vecino de esta capital, con domicilio en la calle Santa Ana, número 5, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en el Palacio de Justicia, calle de San Agustín, número 26, para notificarle los autos de procesamiento y prisión dictados contra el mismo en el sumario que se instruye con el número 16 de 1973, por el delito de rapto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, el que, de ser habido, será ingresado en prisión a disposición de este Juzgado y a resultas del indicado sumario.

Dado en Segovia, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—Joaquín Vesteiro Pérez.

CONCURSOS Y SUBASTAS

3890

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

CONCURSO

Convocatoria para la provisión, en propiedad, de una plaza de la Guardia municipal, vacante en la plantilla de este Excmo. Ayuntamiento

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1973, y previa autorización de la Junta Calificadora de Destinos Civiles, se convoca concurso-oposición libre para la provisión, en propiedad, de una plaza de la Guardia municipal, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes

BASES

1.ª Es objeto de esta convocatoria la provisión, en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de la Policía municipal, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

Dado el amplio contenido que se asigna a la plaza, se retribuirá con complementos e incentivos proporcionados al rendimiento del aspirante que resulte nombrado. El rendimiento será valorado por el señor Alcalde, previo dictamen o informe del señor Secretario y de la Comisión Permanente, o delegado de la Policía.

2.ª Para tomar parte en este concurso-oposición será necesario reunir los requisitos siguientes:

a) Ser español.

b) Haber cumplido 21 años y no exceder de 45 el día que termine el plazo de admisión de instancias.

c) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que enumera el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

d) Observar buena conducta.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de las funciones propias del cargo. Como mínimo serán exigidas las que determina el Cuadro de Inutilidades del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

g) Poseer una talla mínima de 1,70 metros.

h) Hallarse en posesión del permiso que habilite para conducir motocicletas de toda clase y del carnet de conducir de la clase B.

i) Certificado de Estudios Primarios o equivalente.

3.ª Las instancias para optar al presente concurso-oposición se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde, y deberán presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, y en horas de oficina, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el B. O. de la provincia, terminando dicho plazo el último día hábil, a las trece horas. En ella se manifestará por los aspirantes, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones o requisitos exigidos para tomar parte en este concurso-oposición, comprometiéndose a jurar acatamiento a los principios del Movimiento y demás Leyes fundamentales del Reino. A dichas instancias deberán acompañarse los documentos acreditativos de los méritos que aleguen los interesados, así como el resguardo que justifique haber abonado en Depositaría municipal la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen.

4.ª Terminado el plazo de admisión de instancias se publicará en el B. O. de la provincia la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

5.ª El tribunal calificador de los ejercicios correspondientes, así como de los méritos alegados, estará constituido en la forma que determina el artículo 251 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, al que se incorporará un representante de la Jefatura de Tráfico y un especialista en selección de personal, y su composición se hará pública en el B. O. de la provincia, a tenor de lo dispuesto por el artículo 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957.

6.ª Los aspirantes admitidos se someterán a la práctica de los siguientes ejercicios:

1.—Reconocimiento médico, si la Corporación lo estima conveniente.

2.—Un ejercicio escrito, consistente en la resolución de operaciones a base de las cuatro reglas aritméticas elementales y escritura al dictado durante un tiempo de diez minutos.

3.—Un ejercicio oral, que consistirá en contestar verbalmente, dentro del plazo de veinticinco minutos, a dos temas elegidos a la suerte, uno de cada parte de los que componen el programa que al final se inserta.

4.—Test-entrevista por profesional, encaminada a determinar su temperamento, carácter, relaciones humanas e historia personal.

7.ª La fecha, hora y lugar en que darán comienzo los ejercicios se anunciará, al menos, con quince días de antelación en el B. O. de la provincia, no pudiendo tener lugar los mismos hasta que hayan transcurrido dos meses, como mínimo, desde la publicación de la presente convocatoria en el mencionado periódico oficial.

8.ª Los ejercicios no serán eliminatorios.

Cada uno de los miembros del tribunal podrá otorgar una puntuación comprendida entre cero y diez puntos. La calificación de cada ejercicio vendrá determinada por la media aritmética resultante, y se considerará eliminado quien no alcance la puntuación de cinco puntos.

9.ª Los méritos que se acrediten se puntuarán desde cero a dos puntos, como máximo.

Se estimarán como méritos:

a) Haber prestado efectivamente el Servicio Militar.

b) Haber prestado cargos de la misma naturaleza o similar en la Administración Central o Local sin nota desfavorable en su expediente, o cancelada, en su caso, y el haber obtenido recompensas o distinciones oficiales en el mismo.

c) Ser Bachiller Elemental o con titulación de superior rango.

d) Superior aptitud física a la mínima exigida.

e) Temperamento, capacidad, carácter y relaciones humanas deducido de entrevista o test realizado por especialista.

f) Cualquier otras circunstancias que estimen suficientes en orden al mejor servicio de la función.

10. La puntuación final de cada aspirante vendrá determinada por la suma de la puntuación media resultante de la obtenida en los ejercicios de examen, más la puntuación que se otorgue por los méritos acreditados.

La propuesta del tribunal calificador para la provisión de la plaza se efectuará en favor del aspirante que obtenga mayor puntuación. Declarándose por el Organo competente la plaza desierta en caso de no resultar ninguno de aquéllos aprobado. Se hará propuesta supletoria para el caso de que el aspirante nombrado no acredite reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

12. El propuesto para cubrir la plaza deberá presentar en el Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria y que son los siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente y legalizada si dicho Registro no pertenece a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad enumerados en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la residencia del interesado.

d) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, justificativa de carecer de antecedentes penales.

e) Certificado médico, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio del cargo para el que se le propone.

f) Certificación de talla, que será expedida por el funcionario municipal encargado y auxiliado por el agente que se señale.

g) Permiso para la conducción de motocicletas y carnet de conducir de la clase B.

13. Si el designado no presentase los documentos que se señalan en la base anterior, dentro del expresado plazo, no podrá ser nombrado, quedando decaído en sus derechos.

14. El nombrado deberá tomar posesión de su cargo ante el señor Secretario de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación que se le haga de dicho nombramiento. Si no tomase posesión en el plazo señalado se entenderá que renuncia a la plaza.

15. El nombrado prestará la función que señala el Reglamento, en jornada nocturna o diurna que se le marque. Singularmente asumirá funciones delegadas de orden público, judicial, tráfico y todas las referentes a policía de bienes, obras, servicios del Ayuntamiento, incluso vigilancia fiscal y cualquiera otra que pudiera encomendársele.

16. El tribunal calificador tendrá facultades para resolver cualquier incidencia o duda que pudiera surgir durante la celebración del presente concurso-oposición y, en particular, para dictar las normas que considere oportunas para el buen orden y resultado del mismo.

17. La convocatoria y bases de este concurso-oposición podrán ser impugnadas por los interesados mediante recurso de reposición, ante esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

18. A fin de conseguir adecuada formación, podrá exigir su asistencia a Escuela especial, siendo de cargo del Ayuntamiento el coste que esto originase.

19. En lo no previsto se estará a lo dispuesto por el vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y por el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 1.411/1968, de 17 de junio.

TEMAS

Primera parte.—Régimen Local

1.—Del Ayuntamiento y su composición. Del Alcalde y sus atribuciones. De los funcionarios de Administración Local: Su concepto y clases. El Alcalde delegado del Gobierno y Jefe de Administración y Servicios.

2.—Derechos y deberes comunes a los funcionarios de Administración Local. Faltas administrativas en que pueden incurrir y que son objeto de sanción.

3.—Miembros que integran el cuerpo de la Policía municipal. Deberes que incumben a los guardias. Ordenanzas municipales.

4.—Policía municipal. Organización y jerarquía.

5.—Idea general de las Leyes fundamentales del Reino.

Segunda parte.—Servicio de policía

6.—Policía de abastos. Policía de bienes. Policía urbanística. Policía Rural. Policía establecimientos comerciales. Policía sanitaria y de alimentos. Policía de precios. Policía judicial. Policía gubernativa. Policía gubernativa y orden público. Policía de servicios municipales. Agua. Saneamiento. Incendios, etc.

Sobre el Código de la Circulación

7.—Normas del Código de la Circulación sobre los siguientes extremos:

—De la circulación de automóviles; su clasificación y requisitos para circular (artículos 89 y 90).

—Detenciones (artículo 110).

—Detención y estacionamiento en vías urbanas (artículos 116 al 120).

—Carga y descarga (artículos 121 y 122).

8.—Normas del Código de la Circulación referentes a los extremos siguientes:
—Agentes de la circulación (artículo 125).
—Trabajos eventuales (artículo 126).
—Instalaciones en la vía pública (artículo 127).
—Prohibiciones especiales (artículos 128 al 130).
9.—Normas del Código de la Circulación relativas a los siguientes extremos:
—Multas (artículo 131).
—De la circulación de bicicletas y vehículos análogos (artículos 132 y 133).
—Accidentes (artículo 49).
10.—Normas del Código de la Circulación relativas a los siguientes extremos:
—Limitaciones en la circulación (artículos 56 al 63).
—De la circulación de ganados (artículos 70 al 74).
—Obstáculos a la circulación (artículos 39 al 41).
—Permisos de conducción y sus clases (artículos 261 y 262).
11.—Disposiciones especiales del Código de la Circulación sobre alumbrado de vehículos. Disposiciones especiales del Reglamento Municipal para el transporte en vehículos ligeros de alquiler.

Cantalejo, 28 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3917

Ayuntamiento de Sangarcía

EDICTO

Terminadas y liquidadas las obras de instalación de nuevo alumbrado de vapor de mercurio en Sangarcía y su Barrio de Etreros, y solicitada por el contratista "Electromontajes Gómez", de Segovia, la cancelación de la garantía que en metálico tiene constituida en la caja municipal para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que, en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato garantizado.

Sangarcía, 7 de diciembre de 1973.—El Alcalde, José Garcisánchez.

3966

SAUQUILLO DE CABEZAS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de obras de construcción de garaje, cerramiento de finca, reforma interior de la casa de médico y Centro Rural de Higiene, urbanización de calle de acceso a dicha vivienda y construcción de cuarto de baño en vivienda de la señora maestra, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Sauquillo de Cabezas, a 15 de diciembre de 1973.—El Alcalde, Eugenio Barrio.

3919

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

Don Gabriel de la Fuente Aguado solicita licencia para instalar una tienda de "mercería" en esta localidad, plaza de los Espejos.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas puedan formular, durante quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Villaverde de Iscar, a 7 de diciembre de 1973.—El Alcalde, Calixto Manso.

3934

Ayuntamiento de Frumales

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta extraordinaria de maderas del monte no catalogado de este Municipio, "Plantío de las Casas", queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, todo ello a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Frumales, a 11 de diciembre de 1973.—El Alcalde, S. Cabrero.

3935

Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas por el que se ha de regir la subasta para enajenar el aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, número 53 del Catálogo, titulado "Dehesa de Propios y Robledal", año 1973-74, se hallan de manifiesto, así como los demás documentos, pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Torrecilla del Pinar, a 11 de diciembre de 1973.—El Alcalde, Francisco Martín.

3938

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

EDICTO

Habiéndose aprobado por el Pleno de esta Corporación municipal el pliego de condiciones que regirá en la subasta pública para adjudicar 378 chopos de los denominados "canadienses", sitos en el lugar "El Regajo", del dominio municipal, se expone dicho pliego al público durante ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones, según determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 1953.

Carbonero el Mayor, 11 de diciembre de 1973.—El Alcalde, Nicéforo Cobas.

3939

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

EDICTO

En Secretaría municipal se hallan expuestos, durante el plazo de ocho días, a efectos de oír reclamaciones, los pliegos de condiciones económico- administrativas confeccionados para regir las contrataciones, por medio de subastas, de los aprovechamientos de resinas de los montes de estos propios, números 132 y 133, denominados "Cafría" y "El Mayor y Solilleja", durante el año forestal 1973-74.

Carbonero el Mayor, 11 de diciembre de 1973.—El Alcalde, Nicéforo Cobas.

3942

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

ANUNCIO

Se expone al público el pliego de condiciones para la adquisición, por concurso, de un vehículo destinado a servicio de la Policía municipal, según acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de este Ilmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de diciembre de 1973, por el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Cuéllar, 11 de diciembre de 1973.—El Alcalde, Rafael de las Heras Mateo.

3947

Ayuntamiento de Aguilafuente

Aprobados por esta Corporación municipal los pliegos de condiciones económico-administrativas para la enajenación, en públicas subastas, de los aprovechamientos de resinas de los montes de propios, números 7 y 8 del Catálogo, titulados "La Mata" y "El Pinar", así como del no catalogado, denominado "La Tomillera", correspondiente al año forestal 1973-74, se exponen al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Aguilafuente, 11 de diciembre de 1973.—El Alcalde, Pedro Sanz Torres.

3952

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de obras de urbanización en barrios de Cantalejo, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Cantalejo, a 12 de diciembre de 1973. — El Alcalde, Emilio Zamarriego.

3949

CASTROSERNA DE ARRIBA

EDICTO

Acordada por este Ayuntamiento de mi presidencia, con el quórum exigido por el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local, la incorporación de este Municipio al de Prádena, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1973, y prestada conformidad por este último Ayuntamiento, con el mismo quórum, en sesión de 30 de noviembre de 1973, queda expuesto al público el expediente que se tramita, para que durante el plazo de treinta días hábiles puedan formularse por las personas o entidades interesadas las reclamaciones que se estimen pertinentes, todo para dar cumplimiento al artículo 15-2.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952, con la advertencia de que dicha incorporación se hace para acogerse a los beneficios señalados en el artículo 17 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, y que se reserva para los habitantes de cada núcleo de población el exclusivo aprovechamiento de los bienes comunales de los anteriores Municipios.

Castroserna de Arriba, 6 de diciembre de 1973.—El Alcalde, Luciano Alonso.

3941

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUELLAR

Implantado en este Municipio para el presente ejercicio y siguientes el arbitrio sobre solares sin edificar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 505 de la Ley de Régimen Local y 81 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace saber a todos los propietarios de terrenos edificables, sujetos a este arbitrio, la obligación que tienen de presentar, en el plazo improrrogable de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, una declaración jurada por cada uno de los terrenos de su propiedad sujetos al impuesto y comprensiva de los datos siguientes:

a) Nombre, apellidos y domicilio del propietario y, en su caso, de su representante legal.

b) Situación, límites y forma del predio.

c) Superficie del mismo en metros y decímetros cuadrados.

d) Valor en venta que se le atribuye.

e) Cuantas otras circunstancias especiales reúna.

Se encarece la presentación puntual de esta declaración al objeto de evitar a los interesados posibles perjuicios, toda vez que el artículo 506 de la Ley de Régimen Local preceptúa textualmente que "la falta de presentación de las declaraciones exigidas implicará siempre la conformidad del propietario con las estimaciones administrativas, y, en su consecuencia, la pérdida del derecho a reclamar contra las inclusiones, estimaciones y asignaciones del avance del Registro".

En general, se entiende por solar sin edificar, sujeto a este arbitrio, aquellos terrenos edificables, cualquiera que sea su destino y aprovechamiento, enclavados dentro de la línea perimetral del casco urbano de Cuéllar, siempre que tengan uno o más de sus lados formando línea de fachada a una o más vías públicas o particulares o trozos de las mismas que estén urbanizadas, considerándose como tales aquellos que tengan todos los servicios municipales o, por lo menos, los de alumbrado o encintado de aceras o afirmado.

Cuéllar, 6 de diciembre de 1973.—El Alcalde, Rafael de las Heras Mateo.

COMUNIDADES

3927

Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña

ANUNCIO

Aprobado por esta Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta de resinas del monte número 26 del Catálogo, "El Rebollo", en su lote único, se encuentra de manifiesto, en la Secretaría de la Comunidad, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal.

Fuentidueña, 7 de diciembre de 1973.—El Presidente, Constantino de Frutos.

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñig